

República De Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad  
Valledupar-Cesar.**

**Rad. 2015-00394**

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero de Mil Veinte (2020).

<b>Referencia:</b> Proceso Verbal de Pertinencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio
<b>Demandante:</b> IRENE RONDON TORRES
<b>Acreeedores:</b> Nancy Yaneth Quintero Hernández y Otros.

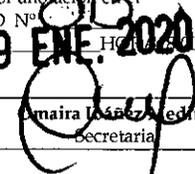
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en providencia adiada 13 de diciembre de 2019, en virtud de la cual se revocó el numeral primero y séptimo de la providencia de fecha 31 de enero de 2019 proferida por este Despacho Judicial, se modificó el numeral tercero y se dejaron incólume los numerales segundo, cuarto, quinto y sexto de la aludida providencia.

En consecuencia de lo anterior y, tal como se indicó en el numeral tercero de la providencia datada 13 de Diciembre de 2019, a partir de la notificación del presente auto, le comenzará a correr a las demandadas SANDRA VICTORIA QUINTERO ALVAREZ y RUTH TERESA QUINTERO ALVAREZ, el término de traslado a ellas concedido en el auto admisorio de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La juez,

  
**Astrid Rocío Galeso Morales**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 013  
HOY 29 ENE. 2020 HORA 10:00 AM.  
  
Amaira López Medina.  
Secretaria



República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad  
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2014-00182-00.

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia.** Proceso Verbal Declarativo de Menor Cuantía.

**Demandante:** Gertrudis Vertel y Juan Bautista Ríos Vertel.

**Demandado:** Ricardo Jiménez Chacón, William Pérez Sánchez y German Calderón Guerrero.

**Asunto**

Encontrándose dentro del término de ejecutoria el auto de calendas 22 de Enero de 2020, publicado en estado en fecha 23 de Enero de los cursantes, por medio del cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el presente asunto, procede el despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., de manera oficiosa, a corregir el error involuntario acaecido en el numeral primero del citado proveído, en el entendido que el recurso de alzada se concede en el efecto devolutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 323 N° 3 inciso 4 del C.G.P. y no en el inciso 3 de la citada disposición, como erradamente se anotó en el prenombrado numeral.

En consecuencia de lo acotado, el numeral primero del auto de fecha 22 de Enero de 2020 quedará así:

*“Primero. Concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto del epígrafe, contra la providencia fechada 17 de Octubre de 2019, por medio de la cual esta judicatura negó tramitar la transacción celebrada por las partes en el presente asunto, recurso de alzada que se concede, en el efecto devolutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 323 N° 3 inciso 4 del C.G.P.”*

El resto del auto de calendas 22 de Enero de 2020, queda incólume por cuanto su contenido no sufre modificación alguna.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,

  
Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVILMUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por correo en el ESTADO
29 ENE 2020 8:00AM.
MAIRA IBÁÑEZ MEDINA
Secretaria

nmr.



República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad  
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2019-00562-00.

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Arturo Macías Tamayo.

Demandado: Marleny Kammerer Theran.

Asunto:

Revisado el proceso del epígrafe observa el Despacho que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al extremo ejecutado el auto de fecha 23 de Octubre de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, por lo que procedente es requerirlo para que cumpla con la carga procesal que en esta oportunidad se le enrostra de notificar el auto de apremio de fecha 23 de Octubre de 2019 a la señora MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN, actuación que deberá desplegar en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y dentro del término perentorio de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo indicado en el artículo 317 ibídem.

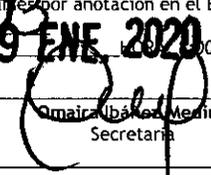
Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

  
Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 29 ENE 2020  
 HOY 29 ENE 2020 10:00AM.

  
 Omaira Ubáñez Medina  
 Secretaria

1910

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad  
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2019-00562-00.

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia.** Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**Demandante:** Arturo Macías Tamayo.

**Demandado:** Marleny Kammerer Theran.

**Asunto.**

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, el despacho;

**Dispone:**

**Primero.** Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de Placas VAR-187, de propiedad de la demandada MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN identificada con cédula de ciudadanía N° 49.743.819. Para tal fin ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar-Cesar, para que se sirva hacer la respectiva inscripción y expida con destino a este Juzgado, el certificado de que trata el artículo 593 N° 1 del C.G.P. El presente auto las veces de oficio de conformidad 111 del C.G.P.

La juez,

  
Astrid Rocio Galeso Morales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º  
[j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Valledupar, Cesar, \_\_\_\_\_, Oficio No. \_\_\_\_\_

Señor(a):

\_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comedidamente,

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA  
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ HOY \_\_\_\_\_ 2020.

29 ENE 2020

\_\_\_\_\_

Omaira Ibañez Medina  
Secretaria



## República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad  
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2019-00414-00.

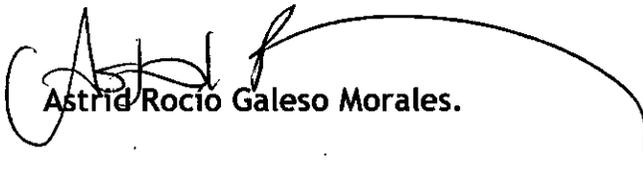
Valledupar, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia.** Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía**Demandante:** Banco de Occidente S.A.**Demandado:** William Herrera Cárdenas.

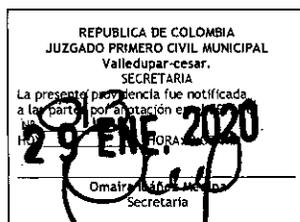
Revisado el asunto del epígrafe observa el Despacho que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al ejecutado el auto de fecha 05 de Septiembre de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, por lo que procedente es requerirlo para que cumpla con la carga procesal que en esta oportunidad se le enrostra de enterar al señor WILLIAM HERRERA CARDENAS, del auto de apremio librado en su contra de calendas 05 de Septiembre de 2019, actuación que deberá desplegar en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y dentro del término perentorio de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo normado por el artículo 317 ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La juez,



**Astrid Rocío Galeso Morales.**









República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad  
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2012-01123-00.

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Financiera Comultrasan.

Demandado: Jhon Álvarez Ruiz y Elis Montaña Villalba.

Asunto.

Revisada la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte ejecutante, al realizar la liquidación de los intereses con las tasas certificadas por la Superintendencia en cada uno de los períodos en mora, nos refleja un valor inferior al presentado por la parte ejecutante en su liquidación actualizada vista a folio 61 del expediente, lo que conlleva a que se modifique la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP No. 3; dicha liquidación del crédito quedará así:

Enero	31-ene-2019	26,74%	30	\$ 51.000
Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 49.000
Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 54.000
Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 52.000
Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 54.000
Junio	30-jun-2019	26,92%	30	\$ 52.000
Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 53.000
Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$ 58.000
Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$ 56.000
Octubre	31-oct-2019	28,65%	10	\$ 18.000
Capital				\$ 2.337.280
Liquidación anterior.				\$ 5.063.823,36
Liquidación de intereses moratorios desde el 01 de Enero de 2019 hasta 10 de Octubre de 2019.				\$ 497.000
Total liquidación actualizada del crédito.				\$ 5.560.283,36

Así las cosas, y por lo antes expuesto, este despacho,

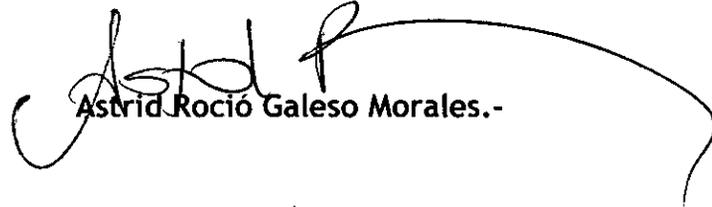
**Resuelve:**

**Primero-** Modificar la liquidación actualizada del crédito aportada por el extremo ejecutante visible a folio 61 del paginario.

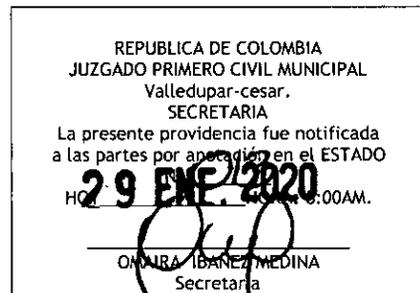
**Segundo-** En consecuencia de lo anterior, apruébese la liquidación del crédito realizada por este despacho. Téngase como monto total de la obligación hasta el 10 de Octubre de 2019 la suma de **\$5.560.283,36**.

**Notifíquese y cúmplase.**

La Juez,

  
Astrid Rocío Galeso Morales.-

nmr.



República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar.  
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.  
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-40-03-001-2018-00207-00.

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia:** Proceso Verbal de Menor Cuantía

**Demandante:** Delbis Castilla Córdoba

**Demandado:** Aylin Ibeth Mercado, Diana Blanco Quintero y Germán Calderón Guerrero.

**Asunto.**

Teniendo en cuenta la nota secretarial y el memorial que anteceden, el despacho dispone;

**Primero.** Relévese del cargo de Curador Ad Litem al doctor JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES, designado por auto datado 09 de Julio de 2019 y en su lugar designese al Doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, en calidad de curador Ad-Litem, para que represente a las demandadas, señoras AYLIN IBETH MERCADO ROCA y DIANA BLANCO QUINTERO, dentro del presente asunto.

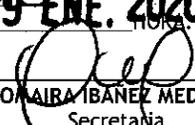
Si acepta notifíquesele del auto de fecha 27 de Junio de 2018 por medio del cual se admitió la demanda y el proveído de calendas 17 de Julio de 2018 en virtud del cual se corrigió el auto admisorio de la demanda, a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y Familia de Valledupar.

Así mismo, se le advierte al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 N° 7 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La juez,

  
Astrid Roeló Galeo Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº <b>29 ENE. 2020</b>
HOY <b>29 ENE. 2020</b> HORA: 8:00AM.
 ONAIRA IBÁÑEZ MEDINA. Secretaria.



República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad  
Valledupar- Cesar.

Rad. 20001-40-03-001-2019-00487-00.

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia.** Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

**Demandante:** Julio Porto Macías.

**Demandado:** José Restrepo García y los herederos determinados e indeterminados de la señora Lucila García de Restrepo.

**Asunto.**

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, observa el despacho que el requerimiento realizado en auto de fecha 24 de Septiembre de 2019 a las entidades establecidas en la Ley 1561 de 2012 hasta la presente, sólo ha sido atendido por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), FISCALIA SECCIONAL, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en virtud de ello, y previo a continuar con el trámite atinente al proceso, el despacho requiere a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que en el término perentorio de quince (15) días, tal y como lo dispone el parágrafo del artículo 11 de la misma Ley, informen a esta Dependencia Judicial, si el inmueble urbano que se relaciona a continuación, se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el artículo 6 de la mencionada Ley:

- Inmueble urbano ubicado en el Lote N° 2, Manzana 19 de la Urbanización Casimiro Maestre II Etapa de la ciudad de Valledupar, con un área de 180 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 16.50 metros lineales con la vivienda N° 11, de la manzana 19; **SUR:** En 16.50 metros lineales con la vivienda N° 13 de la manzana 19; **ESTE:** En 9 metros lineales con la vivienda N° 2 de la manzana 17 diagonal 18 A en medio y; **OESTE:** En 16.50 metros lineales con la vivienda N° 2 de la manzana 19, identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-21452, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La juez,

Oficio N° 148-149

Nmr

Astrid Rocio Galeso Morales.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 915 ENE. 2020 HOY 29 ENE. 2020 8:00AM.</p> <p> MAIRA IBANEZ MEDINA. Secretaria.</p>
--



## República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar.  
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.  
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-40-03-001-2019-00274-00.

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia:** Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.

**Demandante:** Carlos Pinto Caballero.

**Demandado:** Karen Castellanos Arias.

**Asunto:**

Teniendo en cuenta que se encuentra constancia de embargo inscrito y en atención al auto de calendas 15 de Octubre de 2019 y a la nota secretarial que antecede, este despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda en el asunto de la referencia, previo la anotación de los siguientes,

**Antecedentes:**

La demandada, KAREN MARGARITA CASTELLANOS ARIAS, se constituyó en deudora de la parte demandante, CARLOS MARIO PINTO CABALLERO, mediante la suscripción de la letra de cambio por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000), anexada a la demanda.

Para garantizar el pago de la obligación, mediante Escritura Pública N° 3588 de fecha 25 de Septiembre de 2017, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, la señora KAREN MARGARITA CASTELLANOS ARIAS, mayor de edad y de ésta vecindad, constituyó a favor de CARLOS MARIO PINTO CABALLERO Hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía, sobre el bien identificado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-95527 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

La demanda se funda en el hecho de que la ejecutada no ha cumplido la obligación encontrándose en mora en el pago, desde 26 de Enero de 2018, por lo que el acreedor dispuso ejecutar la obligación contenida en el título valor antes descrito.

Con los documentos aportados, se ha probado así mismo la existencia de la obligación, al igual que la titularidad del bien en cabeza de la demandada.

**Consideraciones del Despacho:**

Este despacho, mediante providencia de fecha Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019) dictó mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra de la ejecutada, por las siguientes sumas:

Por la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio anexada a la demanda, más los intereses moratorios y las respectivas costas.

A la demandada KAREN MARGARITA CASTELLANOS ARIAS, se le notificó en forma personal el auto de mandamiento ejecutivo antes indicado, el día 27 de Junio de 2019, tal como se evidencia en el acta de notificación personal obrante a folio 19 del expediente y, dentro del término del traslado a ella concedido, guardó silencio, por lo que no observándose causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado y, al no haberse

la demandada opuesto a las pretensiones de la demanda, considera el Juzgado pertinente darle aplicación a lo dispuesto por el artículo 468 N° 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

**Resuelve.**

**PRIMERO-** Sígase adelante con la ejecución a favor de CARLOS MARIO PINTO CABALLERO y en contra de la señora KAREN MARGARITA CASTELLANOS ARIAS, en la forma indicada en el mandamiento ejecutivo de fecha 18 de Junio de 2019.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, declárese la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se cancele el crédito al demandante por concepto de capital, intereses y costas.

**TERCERO-** Teniendo en cuenta que obra en el plenario constancia de embargo inscrito, el despacho a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-95527 distinguido como Lote y casa N° 40 de la Manzana 63 de la Urbanización "CIUDADELA 450 AÑOS", ubicado en la Calle 19 A N° 44-23 antes, hoy Calle 19 N° 45B-23 de la ciudad de Valledupar, de propiedad de la ejecutada KAREN MARGARITA CASTELLANOS ARIAS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.065.587.233, el cual se encuentra legalmente embargado dentro de éste proceso, comisiona a la División de Asuntos Policivos de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a fin que designe al Inspector de Policía en turno y lleve a cabo la citada diligencia, con las mismas facultades del comitente, entre ellas, la de designar secuestre, a excepción de la facultad de fijarle los honorarios, los cuales serán fijados por el despacho:

Fíjense como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia prenombrada, la suma de \$120.000.

**CUARTO-** Secuestrado el inmueble, decrétese el avalúo del bien embargado. Para tal fin las partes cuentan con las oportunidades prescritas por el artículo 444 del C.G.P.

**QUINTO-** Prevéngase a las partes para que dentro de los plazos estipulados por el artículo 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito, o en su defecto practíquese por Secretaría.

**SEXTO-** Condénese en costas a la parte demandada y a favor de la demandante, por Secretaría tásense.

**SEPTIMO-** Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.400.000, monto correspondiente al 4% del valor ordenado en el mandamiento de pago.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,

  
Astrid Rocío Galeso Morales.

Despacho comisorio N° 002.  
nmr.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 29 ENE 2020 HO 29 ENE 2020 00AM. OMAIRA MANÍZ MEDINA. secretaria.
---